

JUZGADOONCE DE FAMILIA BOGOTA D.C.



LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 1 DE FEBRERO DE 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
110013110011 20200011800	DIVORCIO	JUAN DAVID FORERO CASTELLANOS	KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA	EXCEPCIONES DE FONDO	01-02-2021	02-02-2021	08-02-2021	5

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

**ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA**

NOTA: EL DOCUMENTO DEL TRASLADO SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE ARCHIVO

Contestación de demanda y demanda en reconvencción

Manuel Terreros Rios <manu93el@hotmail.com>

Miércoles 14/10/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

Contestación demanda - 2020 -00118-00.pdf; Demanda reconvencción - 2020 - 00118.pdf;

Señor:

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: **DIVORCIO – 2020 – 00118 - 00**

MANUEL FERNANDO TERREROS RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.986.692 de Bogotá, portador de la T.P. 294216 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, persona igualmente mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder debidamente a mí conferido, me dirijo a usted respetuosamente presentando en escrito separado **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN**, en el termino otorgado por la ley, de acuerdo al auto de fecha 5 de octubre de 2020, donde me reconocen personería jurídica

Cordialmente,

MANUEL FERNANDO TERREROS RÍOS

C.C. 1.022.986.692 de Bogotá

T.P. 29.4216 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3118685547

Señor:

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicado: **DIVORCIO – 2020 – 00118 - 00**

Demandante: **JUAN DAVID FORERO CASTELLANOS**

Demandado: **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

MANUEL FERNANDO TERREROS RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.986.692 de Bogotá, portador de la T.P. 294216 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, persona igualmente mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder debidamente a mí conferido, me dirijo a usted respetuosamente por medio del presente escrito, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO**, en los siguientes hechos:

A LOS HECHOS:

1. Es Cierto.
2. Es Cierto.
3. Es cierto, aunque el demandante se encuentra adeudando, los siguientes rubros:
 - **Cuotas de alimentos:** del mes de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo de 2018.
 - **Incremento del IPC:** de la cuota de alimentos desde el mes de Enero de 2018 hasta el mes de Junio de 2019.
 - **Vestuario:** (Cumpleaños) de la menor **Juana Luciana Forero Quesada** de los meses de Mayo de 2017, Mayo de 2018.
 - **Vestuario:** del menor **Juan José Forero Quesada** de los meses de Abril de 2017, Abril de 2018, Abril de 2019, Abril de 2020 de (**Cumpleaños**), y de los meses de Julio de 2017, Julio de 2018, Julio de 2019, Julio de 2020, Diciembre de 2017, Diciembre de 2018, Diciembre de 2019.
4. Es Falso, desde la fecha del matrimonio las partes de común acuerdo escogieron los respectivos lugares de residencia, casa de familia en inquilinatos, el barrio el Tintal en la ciudad de Bogotá y la casa de materna del demandante.
5. Es Falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio, porque mi poderdante manifiesta que quien tomaba en arriendo los diferentes lugares de residencia era ella, quien cubría todos los gastos de arrendamiento, alimentación y servicios.
6. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio, porque mi poderdante manifiesta, que, por su diferentes trabajos y buena calificación crediticia, eran quien asumía los diferentes gastos con diferentes tarjetas de créditos a entidades bancarias.
7. Parcialmente cierto, mi poderdante tenía una relación laboral en el Ministerio de Defensa, aunque allí se desempeñaba en el cargo de Técnico, devengando un salario mensual inferior a los 2 salarios mínimos.
8. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio, porque quien presenta diferentes créditos realizados a entidades financieras es la demandada, quien cubría los diferentes gastos de alimentación del hogar, , servicios públicos domiciliarios, arrendamiento, gastos escolares y cuidados necesarios de sus menores hijos, pago de ortodoncia del demandante, dotación (uniformes y botas como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia), compra del vehículo de placa RIU950 el 9 de agosto de 2015, todo lo anterior pagado con diferentes tarjetas de créditos a entidades bancarias.
9. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio.

10. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio.
11. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio.
12. Parcialmente verdadero, mi poderdante manifiesta que la separación tiene su origen por actos de maltrato verbal, físico hacia la misma, con sus respectivas anotaciones en el “**CAI Villa Luz**”, conflictos por temas económicos, como es la venta del vehículo, cuyo dinero fue utilizado para la cuota inicial de la casa de la progenitora del demandante, sin previa consulta a su esposa, el no pago de las obligaciones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, alimentación y el no pago de los gastos necesarios de educación, vestuario de sus menores hijos.
13. Parcialmente verdadero, mi poderdante manifiesta que los gastos seguían siendo asumidos por la misma, y esta reconciliación se dio por temas sentimentales y porque sus hijos crecieron al lado de una figura paterna.
14. Parcialmente verdadero, mi poderdante manifiesta que, desde el inicio de la convivencia, quien asumió todos los gastos del hogar fue ella, por este motivo al encontrarse con diferentes deudas, aproximadamente a inicios de **2018**, suscribió con la entidad financiera **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.937-0**, nuevamente un crédito de compra de cartera de las diferentes obligaciones crediticias utilizadas para el bienestar de sus hijos, los diferentes gastos del hogar y ayuda económica incondicional para el demandante, sumas de dinero que a la fecha se adeudan como se puede evidenciar en el cobro jurídico de la entidad financiera, ante el **Juzgado 19 civil municipal del Bogotá, bajo el radiado Ejecutivo N°. 11001400301920190045800 en contra de la demandada, por la suma de (\$85.000.000) para el mes de noviembre de 2019, al encontrarse la demandada sobregirada de sus obligaciones crediticias y con la intención de recoger cartera y pagar una sola cuota a un banco, la cual no fue posible pagar.**
15. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio.
16. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio, aunque manifiesta mi poderdante que las sumas de dinero solicitadas por el demandante al **Banco Popular, Colpatria y Serfinansa (Tarjeta de crédito Olímpica)**, son créditos personales del demandante utilizados por el mismo en favor de terceros, ya que dichas sumas de dinero eran entregadas a la su progenitora la señora Matilde Castellanos para el pago de la cuota del crédito hipotecario del apartamento ubicado en la Calle 77 B # 120 A - 45 - Altos de la Sabana - Torre 2 apartamento 401.
17. Es falso, es una apreciación subjetiva realizada por el demandante que no tiene ningún sustento probatorio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. **Pretensión (PRIMERA):** La demandada se opone a que se decrete el divorcio como cónyuge culpable bajo a la causal 2 (El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres) del artículo 154 del código civil, porque, el cónyuge culpable de la terminación de la convivencia es el demandante, quien incumplía con todas sus obligaciones de apoyo y ayuda mutua para sus hijos, para su esposa y las diferentes obligaciones económicas de la sociedad conyugal.
2. Acepta la pretensión **(SEGUNDA)**.
3. **Pretensión (TERCERA):** Se pone parcialmente a la pretensión **TERCERA**, en el entendido que, en esta instancia, se debe proceder a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por ende, se realiza la siguiente relación de activos y pasivos a liquidar:

Activos: No existe activos a liquidar a favor de los cónyuges.

Pasivos:

1. Cobro jurídico de la entidad financiera **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.937-0**, en contra de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, ante el **Juzgado 19 civil municipal del Bogotá, bajo el radiado Ejecutivo N°. 11001400301920190045800**, suma que para el mes noviembre de 2019 era de **(\$85.000.000)**. Suma de dinero que debe ser actualizada a la fecha de liquidación de los pasivos de la sociedad conyugal.
2. Crédito de consumo – **CREDINOMINAS12CRED**, por la suma de **(\$5.000.000)** desembolsado el 29 de Junio de 2018, por el Banco BBVA a nombre de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**
4. Acepta la pretensión **(CUARTA)**.
5. **Pretensión (QUINTA):** Se opone a la pretensión quinta, en el entendido que no sea condenada al pago de ninguna suma de dinero por concepto de costas judiciales, gastos procesales, ya que las mismas no se consideran causadas.

EXECEPCIONES FONDO

1. Demandada cónyuge inocente

La demandada es cónyuge inocente, porque se puede evidenciar que el demandante incumplió en prestar un apoyo, ayuda mutua hacia su esposa, sus hijos, su hogar y gastos económicos para con la misma.

Ya que no existió un apoyo mutuo y económico para el pago de sus obligaciones como se puede evidenciar en el cobro jurídico de la entidad financiera, ante el **Juzgado 19 civil municipal del Bogotá, bajo el radiado Ejecutivo N°. 11001400301920190045800 en contra de la demandada, por la suma de (\$85.000.000) para el mes de noviembre de 2019.**

La anterior suma de dinero tiene su origen en diferentes créditos, realizados a las diferentes entidades desde el año 2012 a la fecha, con la intención de pagar las diferentes deudas suscritas con las entidades bancarias, como se puede evidenciar en el crédito de Libranza N° 0650-950000327091, expedido por el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, el día 24 de agosto de 2017, por la suma total de **(\$32.075.658)** y en lo sucesivo. La suma final cobrado en el proceso ejecutivo bajo radicado 2019-458, corresponde a un crédito de compra de cartera solicitado por la demandante que tiene su origen aproximadamente inicios de **2018, al encontrarse la demandada sobregirada de sus obligaciones crediticias y con la intención de recoger cartera y pagar una sola cuota a un banco, la cual no fue posible pagar.**

Por ende, señor juez solicito que se declare como cónyuge culpable al demandante, bajo la causal 2 (El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres) del artículo 154 del código civil.

2. Liquidación de la sociedad conyugal

En esta etapa procesal se debe proceder a la liquidación de la sociedad conyugal, porque cada una de las obligaciones y/o pasivos que se encuentran a cargo de la sociedad conyugal debe ser cubierta en partes iguales por los cónyuges, ya que la suma de dinero que se encuentra representada en el pasivo, tiene su origen en la sociedad conyugal, y fue utilizada para cubrir los gastos de alimentación, arrendamientos, pago de vestuario, alimentación, educación de sus menores hijos y créditos a entidades bancarias, que son asumidos por la demandada.

Pasivos:

1. Cobro jurídico de la entidad financiera **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.937-0**, en contra de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, ante el **Juzgado 19 civil municipal del Bogotá, bajo el radiado Ejecutivo N°. 11001400301920190045800**, suma que para el mes noviembre de 2019 era de **(\$85.000.000)**. Suma de dinero que debe ser actualizada a la fecha de liquidación el crédito por parte de la entidad financiera.
2. Crédito de consumo – **CREDINOMINAS12CRED**, por la suma de **(\$5.000.000)** desembolsado el 29 de junio de 2018, por el Banco BBVA a nombre de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA, con fecha de corte 9 de septiembre de 2020**

Por este motivo, lo que se puede evidenciar por parte del demandante, es nuevamente su deseo de sustraerse, de manera injustificada y grave del cumplimiento de sus deberes como esposo, quien debía generar ese apoyo y ayuda mutua.

Buscando así, que la anterior suma de dinero sea asumida únicamente por la demandante, ya que dicho cobro jurídico no lo afecta de manera directa, porque dichas sumas de dineros se encuentran en cobro judicial en contra de la demandante.

Por ende, señor juez solicito a su despacho que se realice la liquidación de la sociedad conyugal, reconociéndose a favor de la demanda y en contra del demandante señor **Juan David Forero Castellanos** el pago en un (50%) por la suma por concepto de pasivo.

PRUEBAS:

Se tenga como prueba las siguientes:

1. Certificación terminación de contrato de arrendamiento casa 205, expedido por el gerente de Base Inmobiliaria LTDA, el **día 11 de marzo de 2015**, expedido a la arrendataria señor **Katherine Joan Quesada Olaya**.
2. Contrato de compraventa del vehículo de placa **RIU950 de fecha 9 de agosto de 2015**.
3. Certificación **crédito de Libranza N° 0650-950000327091, expedido por el Banco ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A, el día 24 de agosto de 2017, por la suma total de (\$32.075.658)**.
4. Copia del Oficio N°. 3066 dirigido al Pagador Ministerio de defensa: Cobro jurídico de la entidad financiera **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.937-0**, en contra de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, ante el **Juzgado 19 civil municipal del Bogotá, bajo el radiado Ejecutivo N°. 11001400301920190045800, limitando la medida a la suma de (\$85.000.000), para el mes de noviembre de 2019**.
5. Copia del extracto de Crédito de consumo – CREDINOMINAS12CRED, por la suma de (\$5.000.000) desembolsado el 29 de junio de 2018, por el Banco BBVA a nombre de **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA, con fecha de corte 9 de septiembre de 2020**.
6. Reporte del proceso **11001400301920190045800**.
7. Poder debidamente otorgado.

Interrogatorio de parte:

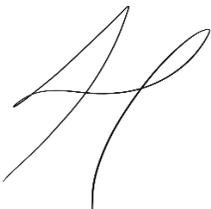
Solicito a su despacho, se haga comparecer a señor Juan David Forero Castellanos, para que absuelva interrogatorio que realizare personalmente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la **Calle 77 Sur N° 14 Q – 21**, en la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: manu93el@hotmail.com, Celular: 3118685547 y en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,



MANUEL FERNANDO TERREROS RÍOS

C.C. 1.022.986.692 de Bogotá

T.P. 294216 del Consejo Superior de la Judicatura



Base

INMOBILIARIA
Bogotá, Marzo 9 de 2015
Un Compromiso firme

VENTAS - ARRIENDAMIENTOS - AVALUOS

Señores:

ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 P.H.
Calle 8A No.92-72.
La Ciudad

Ref: Terminación contrato de arrendamiento Casa 205.

Respetados Señores:

Como administradores del inmueble citado en la referencia y de propiedad de la Sra. Duarte Cáceres Doris Belén, informamos a ustedes que hemos terminado el contrato de arrendamiento del citado inmueble.

Por lo cual les solicitamos autorizarnos el respectivo trasteo de la señora **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.077.920.495** de Tena (Cundinamarca), actual arrendatario. A partir del día 11 de Marzo de 2015.

Para mayor información, permítanos atenderlo en nuestras oficinas ubicadas en la **Calle 146B No. 90-61 Piso 2** o en el **PBX 681-9533**.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su colaboración nos suscribimos como sus servidores y amigos.

Atentamente,


LUIS ANTONIO MORENO
Gerencia General.
Base Inmobiliaria Ltda.
Nit. 900146805-4
M.A 20070062

Firma Recibido
Nombre:
C.C. No.

Calle 146B No. 90-61 Piso 2
PBX 681 95 33 - FAX 686 08 87



VA- 09312389

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 2 2015 08 19

VENDEDOR (ES): **Angela Johana Useche Bernal**

Nombre e identificación: **53.160.968**

Nombre e identificación

DIRECCIÓN: **Cll 94 # 729-51 Torre 6 apto 303**

COMPRADOR (ES): **Katherine Joan Quesada Olaya**

Nombre e identificación: **1.077.920.495**

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: **Cll 77B # 1209-45 Altos de la Sabana Torre 2 apto 401**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Particular	MARCA	Renault Scenero	MODELO	2011
TIPO DE CARROCERÍA	Hatchback	COLOR	Gris estrella	MOTOR N°	F710Q06784
CHASIS N°	9FBBSR400BMO2	SERIE N°		PUERTAS	5
CAPACIDAD	3335				
ACTA O MANIFIESTO N°	9020110000	CIUDAD	Bogotá	FECHA	7 de agosto 2015
SITIO DE MATRÍCULA	28086 Bogotá	PLACA N°	R10950	SERVICIO	Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **Diecisiete millones trescientos mil pesos (\$ 17.300.000)**

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:
14 de agosto de 2015, la suma total del dinero \$ 17.300.000

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos



LEGIS
Todos los derechos Reservados

33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.
34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR
35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de
36 los cinco días (5) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.
37 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del
38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)
39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA
40 DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del
41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del
42 Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla
43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ()
44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en
45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma
46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

47 CLÁUSULAS ADICIONALES

48
49
50
51
52
53
54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Boyotá
55 , el día 9 de Agosto de 2015,
56 del mes de _____, del año _____.

59 VENDEDOR

60 [Firma]
61 C.C. No. 53160968 de Bta

62 TESTIGO

63 [Firma]
64 C.C. No. 79989.700 Bta.

COMPRADOR

60 [Firma]
61 C.C. No. 1077920490

62 TESTIGO

63 [Firma]
64 C.C. No. 79063100



Bogotá D.C. 24 de Agosto del 2017

Señor (a)
KATHERINE QUESADA OLAYA
Ciudad

REF: CREDITO No. 0650- 950000327091

Apreciado(a) Cliente.

De acuerdo a su requerimiento, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, certifica que:

Nuestro cliente KATHERINE QUESADA OLAYA identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.077.920.495 presenta vínculos comerciales con nuestra entidad a través del producto:

Crédito de Libranza	0650- 950000327091
Saldo pendiente a capital	\$31.048.277,00
Saldo intereses corrientes	\$1.027.408,00
Total	\$32.075.685,00

Los datos anteriores son a corte del 24 de Agosto del 2017.

Es de aclarar, que el valor registrado en la certificación de producto corresponde al saldo de la obligación a la fecha de generación del documento, por lo que el valor puede aumentar al momento de realizar el pago total de la obligación por concepto de intereses corrientes.

Cordialmente,

Contact Center

Dr. José Guillermo Peña González – Defensor del Consumidor Financiero, Carlos Alfonso Cifuentes Neira – Suplente, Avenida 19 No 114 – 09 Of 502 Bogotá, teléfono 2131370 - 2131322, Fax 2130495, Horario 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, defensorcorpbanca@pgabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas, en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 – 53, Bogotá – Colombia.

Teléfono: 571 644 8000

www.bancocorpbanca.com.co

Retirado.
MDN - G. Logístico
01/01/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 19 DE 2019
OFICIO No.3066

MON - UGG EXT20 - 2238 14/01/2020 10:13:59
REF REMISION EJECUTIVO PAGADOR KATHERIN...



Señor
PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO No.1001400301920190045800 DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0 CONTRA KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA C.C.1077920495.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto del 12 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de informarle que este despacho **DECRETO** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente (honorarios, comisiones, bonificaciones, o viáticos) que perciba el demandado (a) **KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA C.C.1077920495** devengue en esa compañía, limitando la medida a la suma de \$85'000.000.oo Mcte.-

Por lo anterior, los mencionados dineros deberán ponerlos a la disposición de este despacho para el proceso de la referencia, por medio de la sección de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA NO. 110012041019**. Incumplimiento lo hará responsable de dicha suma e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo prevé el núm. 9 parágrafo 2 del art. 593 de C.G.P., y que de tratarse de cuenta de ahorros deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad fijado por el Gobierno Nacional.-

Atentamente,

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.-

Im

SRA
KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA.
KATYKAST@HOTMAIL.COM.
TENA CUNDINAMARCA



999 999

Oficina: 0130

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
CREDINÓMINAS12CRED

Número crédito cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito	EL CAN
0013	0130	61	9600277684	

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solicítalos a tu asesor en la oficina.

Fecha de desembolso	29-06-2018
Monto inicial	\$5,000,000.00
Cuota	27 de 60
Número de cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Tasa de interés corriente	16.99 %E.A.
Tasa de interés de mora	27.53 %E.A.
Cuenta de cargo	00130176020016380641

Fecha límite de pago	29-09-2020
Periodo liquidado	29-06-2020 AL 28-09-2020
Fecha de corte	09-09-2020

Valores asegurados	
Vida	\$3,344,447.40
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	3,377,564.29	
Valor del pago	121,978.71	
Distribución		
• Capital	76,588.00	77,596.89
• Intereses corrientes	44,479.71	43,471.11
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	911.00	890.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Otros	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	3,300,976.29	
Valor a pagar		121,958.00
Saldo después de este pago		3,223,379.40

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si agencian cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta sus pagos desde el momento en que los efectúa, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctate con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dagud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3436385 y email: defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o regresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3603600, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6340000 o desde el resto del país al 013002912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMLMV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS DE COLOMBIA



REPORTE DEL PROCESO

11001400301920190045800

Fecha de la consulta: 2020-09-16 01:35:43
Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-15 18:09:12

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-05-20	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 19 Civil MUncipal	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	PAGARE 000050000468257

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	No	KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-03-04	Oficio Elaborado	TELEGRAMA No.0254 DE MARZO 4 DE 2020-CURADOR			2020-03-04
2020-03-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/03/2020 a las 15:44:11.	2020-03-03	2020-03-03	2020-03-02
2020-03-02	Auto nombra Auxiliar de la Justicia				2020-03-02
2020-02-25	Al despacho				2020-02-21
2020-01-30	Oficio Elaborado	TELEGRAMA No.0108 DE ENERO 27 DE 2020- CURADOR ALVARO ROJAS.-			2020-01-30
2020-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2020 a las 07:54:02.	2020-01-28	2020-01-28	2020-01-27
2020-01-27	Auto nombra Auxiliar de la Justicia				2020-01-27
2020-01-24	Recepción memorial	RESPUESTA OFICIO			2020-01-24
2020-01-16	Al despacho				2020-01-16
2019-12-11	Oficio Elaborado	TELEGRAMA No.1595 DE DICIEMBRE 13 DE 2019.- SANDRA MENDOZA CURADOR AD LITEM.-			2019-12-11
2019-12-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/12/2019 a las 16:24:50.	2019-12-09	2019-12-09	2019-12-06
2019-12-06	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	TIENE EN CUENTA PUBLICACIÓN, DESIGNA CURADOR			2019-12-06
2019-12-05	Al despacho				2019-12-05
2019-11-13	Oficio Elaborado	OFICIO No3066 DER NOVIEMBRE 19 DE 2019 - PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA.-			2019-11-13
2019-11-13	Constancia secretarial	SE INSCRIBO LA PARTE DEMANDADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			2019-11-13
2019-11-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/11/2019 a las 17:38:23.	2019-11-13	2019-11-13	2019-11-12
2019-11-12	Auto decreta medida	EMBARGO.- y ORDENO INCUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS			2019-11-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	cautelar	EMPLAZADAS			
2019-10-08	Al despacho				2019-10-08
2019-09-20	Recepción memorial	respuesta banco			2019-09-20
2019-09-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/09/2019 a las 16:08:47.	2019-09-16	2019-09-16	2019-09-13
2019-09-13	Auto resuelve Solicitud	ORDENO EMPLAZAMIENTO			2019-09-13
2019-08-20	Al despacho				2019-08-20
2019-07-22	Recepción memorial	Bancos			2019-07-22
2019-06-19	Recepción memorial	APORTA CITATORIO			2019-06-20
2019-06-13	Oficio Elaborado	OFICIOS Nos.1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-0504 DE JUNIO 18 DE 2019 - ITAU-BANCOLOMBIA-BOGOTA-BBVA-DAVIVIENDA-AV VILLAS-POPULAR-COLPATRIA-CITIBANK-OCCIDENTE.			2019-06-13
2019-06-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/06/2019 a las 07:44:26.	2019-06-12	2019-06-12	2019-06-11
2019-06-11	Auto decreta medida cautelar				2019-06-11
2019-06-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/06/2019 a las 07:44:09.	2019-06-12	2019-06-12	2019-06-11
2019-06-11	Auto libra mandamiento ejecutivo				2019-06-11
2019-06-06	Al despacho				2019-06-06
2019-05-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/05/2019 a las 16:45:54.	2019-05-23	2019-05-23	2019-05-22
2019-05-22	Auto inadmite				2019-05-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	demanda				
2019-05-21	Al Despacho Por Reparto				2019-05-21
2019-05-20	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/05/2019 a las 11:20:05	2019-05-20	2019-05-20	2019-05-20

Señor:

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

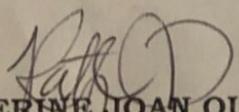
Radicado: **2020-0118-00**

KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1077920495 de Tena - Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en nombre propio, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Señor **MANUEL FERNANDO TEREROS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.986.692 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **294216** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice, presente, adelante, tramite, solicite, gestione, radique y/o lleve hasta su culminación todos los actos en mi calidad de demandada que sean necesarios dentro de la **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, reasumir, sustituir y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto dirigir, recibir, solicitar archivos, recibir notificaciones, citaciones, emplazamientos, efectuar si fuere necesario aclaraciones y reasumir el presente poder, así como interponer y acumular las demás pretensiones que considere pertinentes en el orden que considere conveniente y ejercer los deberes y atribuciones señalados en las normas constitucionales y legales concordantes de las que trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, con el respeto a los derechos y garantías que tengo como calidad de parte del proceso.

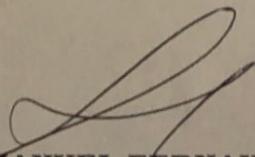
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Ante su despacho,


KATHERINE JOAN QUESADA OLAYA

C.C. N° 1077920495

Acepto;


MANUEL FERNANDO TERREROS RÍOS

C.C. No1.022.986.692 de Bogotá

T.P. No. 294216 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificación Bonéti (Decreto-Ley 719 de 2012)

898-42642300

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2020-09-14 10:37:41

Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA, compareció

QUESADA OLAYA KATHERINE JOAN

Identificado con C.C. 10779204-5
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son ajenas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod.: 6dxhw



X

El declarante

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ
NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA
8987

